República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2019-00322-**00

Estando el proceso para llevar a cabo la audiencia programada, la pasiva interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído calendado marzo 8 de 2024, mediante el cual se le negó el acompañamiento de las autoridades públicas para adelantar la diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión, el cual requiere de pronunciamiento de fondo por parte del juzgado..

Además de ello, eleva solicitud de aplazar la audiencia porque una de las demandadas se encuentra en territorio de los Estados Unidos atendiendo una calamidad familiar, solicitud que sería del caso negar, primero, porque la realización de la inspección judicial no requiere la comparecencia de ella, y segundo, porque a las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P., se puede conectar virtualmente, sin que la razón aludida, de la que además no se presentó prueba siquiera sumaria, impida su asistencia por tal vía.

No obstante, atendiendo a que de igual forma, verificado el auto de fecha noviembre 30 de 2023 (Reg. 12) se incurrió por parte del despacho en un error involuntario, al manifestar que la audiencia se practicaría de forma virtual y en el decreto de pruebas se indicó que, sería de forma presencial, se considera que para efectos de propender por las garantías procesales de las partes, es menester dilucidar tal situación.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que estaba inicialmente programada para el 12 de marzo de 2024, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Atendiendo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, por secretaría fíjese en lista el recurso formulado por pasiva, con arreglo al artículo 110 del Código General del Proceso, en cuya resolución se fijará nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia respectiva.

TERCERO: Se recuerda a los apoderados, el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 12-mar-2024

Gss ()